



CORANTIOQUIA

Sistema de Gestión Integral – SGI

Notificación por aviso

Código: F-ARN-21, versión: 04

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

NOTIFICACIÓN POR AVISO

MARIANA LONDOÑO

Fecha: 26-feb-2025 04:00 PM Pág: 1

Anexos: 14 Páginas

Archivar en: 160TH1-2021-98*MARIANA LONDOÑO

Radicado por: Ferney Antonio Jurado Gutierrez



160TH-NAV2502-229

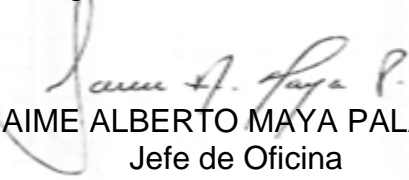
Favor citar este número al responder

Señora
MARIANA LONDOÑO
Teléfono: 3208949427
Vereda Cambure - Predio Manantiales
Municipio de San José de la Montaña-Antioquia

Se procede a notificar por aviso de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, en concordancia con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a la señora MARIANA LONDOÑO identificada con cédula de ciudadanía 1017265658, actuando en nombre propio, la resolución nro. 160TH-RES2102-776 del 12-Feb-2021, expedido por el jefe de oficina TAHAMÍES de Corantioquia.

Se advierte que contra la decisión que se notifica, cuya copia íntegra se encuentra anexa al presente aviso, procede recurso de reposición dentro de los 10 días siguientes al día en que se surta esta notificación, ante el servidor público que expidió esta actuación.


La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino


JAIME ALBERTO MAYA PALACIO
Jefe de Oficina

Expediente: TH1-2021-98

Anexo: Resolución Nro. 160TH-RES2102-776 del 12-Feb-2021 (14 páginas)

Número de asignación: TH-21-6400

Elaboró: Ferney Jurado Gutiérrez 

Revisó: Jaime Alberto Maya Palacio 

Fecha de Elaboración: 26-Feb-2025

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales

Página 1 de 1

Oficina Territorial TAHAMIES, Carrera 28 A No. 32 - 17 Tercer Piso (Terminal de Transportes), Teléfonos 57 (4) 860 74 89, 860 53 09 y 860 88 81, 311 705 60 68, Santa Rosa de Osos, Antioquia.

tahamies@corantioquia.gov.co

www.corantioquia.gov.co




SA-CER440982



SC-CER341300



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos RESOLUCIÓN MARIANA LONDOÑO Fecha: 12-feb-2021 05:52 PM Pág: 14 Anexos: ninguno Archivar en: 160TH1-2021-98*MARIANA LONDOÑO Radicado por: Marleny Vélez Cárdenas	 160TH-RES2102-776 Favor citar este número al responder
--	--

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Jefe de la Oficina Territorial de Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, en ejercicio de la delegación otorgada por la Resolución N° 040-RES1906-3021 del 12 de junio de 2019, concordada con los Acuerdos Corporativos 452 y 453 del 2014, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación según el análisis Técnico y Jurídico, y habiéndose evidenciado la necesidad de efectuar la Reglamentación de la microcuenca de la Quebrada San José y sus afluentes, fuente tributaria del río San Andrés que discurre por el municipio de San José de la Montaña, se llevó a cabo el convenio con el municipio de San José de la Montaña N° 040-COV-2009-131 del 25 de septiembre del año 2020.

Que mediante Acto Administrativo N° 160TH-ADM2010-5603 del 29 de octubre del año 2020, proferida por la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, Autoridad Ambiental responsable de administrar los recursos naturales en esta cuenca hidrográfica, Quebrada San José y sus afluentes, fuente tributaria del río San Andrés - NSS (2620-03), se ordenó dar inicio al proceso de la reglamentación del uso del recurso hídrico en la cuenca hidrográfica, cuyas aguas discurren en jurisdicción del municipio de San José de la Montaña en el Departamento de Antioquia.

Que el artículo segundo del referido Acto Administrativo N° 160TH-ADM2010-5603 del 29 de octubre del año 2020, ordenó además la reglamentación de las Concesiones de Agua Superficiales de la quebrada San José, jurisdicción del municipio de San José de la Montaña en el departamento de Antioquia.

Que mediante convenio N° 040-COV-2009-131 del 25 de septiembre del año 2020, se presenta para cada uno de los usuarios el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, establecido en la Ley 373 de 1997.


Que en el artículo 156 del Decreto 2811 de 1974 establece que para el aprovechamiento de las aguas se estudiará en conjunto su mejor distribución en cada corriente o derivación, teniendo en cuenta el reparto actual y las necesidades de los predios. Las personas que puedan resultar afectadas con la reglamentación, tienen el derecho de conocer los estudios y de participar en la práctica de las diligencias correspondientes.

Que el artículo 157 del referido Decreto o Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente prevé que cualquier reglamentación de aguas podrá ser revisada o variada, a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes

Corantioquia está comprometida con el Municipio de Santa Rosa de Osos y garantiza la confidencialidad y seguridad de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de Datos Personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que puedan resultar afectadas con la modificación.

Que el artículo 2.2.3.2.13.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que la autoridad ambiental competente con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas de cada corriente o derivación, de acuerdo con lo previsto en los Artículos 156 y 157 del Decreto-ley 2811 de 1974, reglamentará cuando lo estime conveniente, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como las derivaciones que beneficien varios predios. Para ello se adelanta un estudio preliminar con el fin de determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que el artículo 2.2.3.2.13.2 de la misma normativa establece que si del resultado del estudio a que se refiere el artículo anterior, se deduce la conveniencia de adelantar la reglamentación, la Autoridad Ambiental competente así lo ordenará mediante providencia motivada.

Que el artículo 2.2.3.2.13.3 del Decreto 1076 de 2015 estipula que con el fin de hacer conocer a los interesados la providencia mediante la cual se ordena una reglamentación de aprovechamiento de aguas, la Autoridad Ambiental competente efectuará dos publicaciones, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, la primera, copia de la providencia que indique la jurisdicción del lugar donde deben realizar las visitas oculares y se ordene la reglamentación, se fijará en un lugar público de la Autoridad Ambiental competente y en la Alcaldía o inspección de Policía del lugar; y la segunda, un aviso por dos veces consecutivas en el periódico de mayor circulación de la región, sobre el lugar y fecha de la diligencia: si existen facilidades en la zona se publicará este aviso a través de la emisora del lugar.

Que el artículo 2.2.3.2.13.4 ibídem preceptúa que la visita ocular y los estudios de reglamentación de la corriente serán efectuados por funcionarios idóneos en la materia y especifica los aspectos que debe contemplar.

Que según el Informe Técnico N° 160TH-IT2102-1190 del 11 de febrero de 2021, la información obtenida del estudio de reglamentación del afluente hídrico, en el marco del Convenio 040-COV-2009-131 del 25 de septiembre del año 2020, celebrado entre CORANTIOQUIA y el municipio de San José de La Montaña y que teniendo en cuenta la priorización de la cuenca de la quebrada San José en el PORH del Rio San Andrés se inició de Oficio la Concesión de Aguas Superficiales para el predio Manantiales identificado con cedula catastral N° 6582001000000300151 , ubicado en la vereda Camburé, municipio de San José de la Montaña, propiedad de la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658, jurisdicción del Municipio de San José de la Montaña - Antioquia.

Que, en tal sentido, mediante Acto Administrativo N° 160TH-ADM2010-5603 del 29 de octubre del año 2020, se declara iniciado el proceso de reglamentación de la microcuenca y por lo tanto se inician los estudios para otorgar las Concesiones de Aguas Superficiales para la quebrada San José y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440682



SC-CER341300



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

160TH-

en este caso se adelanta por parte de la Corporación el proceso de la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658.

Que, según el Informe técnico 160TH-IT2102-1043 del 9 de febrero de 2021, por medio del cual se evalúan las condiciones de calidad y cantidad de la microcuenca quebrada San José y sus afluentes, se consolida la información técnica obtenida en el proceso de reglamentación de la microcuenca quebrada San José en la jurisdicción del municipio de San José de la Montaña.

Que, según Resolución 160TH-RES2021-673 del 9 de febrero de 2021, por medio de la cual se reglamenta un aprovechamiento de aguas y se toman otras determinaciones para la quebrada San José en el municipio de San José de la Montaña en marco del PORH del río San Andrés, en el proceso de reglamentación de la microcuenca, se da apertura a expedientes y se realizan las respectivas actuaciones técnicas y actos administrativos para cada uno de los usuarios que hacen parte de la cuenca San José del municipio de San José de la Montaña.

Que la(s) fuente(s) solicitada(s) es para abastecer el(os) siguiente(s) uso(s) y en beneficio del(os) predio(s) que se describe(n) a continuación:

Propietario Predio: Mariana Londoño									
Nombre del predio: Manantiales									
Código de Captación	Nombre de la Fuente	Coordenadas		Cota msnm	Uso	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total por uso
		X	Y			Número	De		
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Doméstico	4	Población Permanente (N° De Personas)	171	0.007917
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Pecuario	2	Equinos Abrevados en potrero (No. De animales)	52	0,001204
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Pecuario	45	Bovinos, producción de leche abrevados en potrero (No. De animales)	73	0.038021

Que, en virtud de lo anterior, se procedió a la evaluación técnica de la concesión de aguas y de la información hallada en las visitas oculares, cuya valoración generó el Informe Técnico N° 160TH-IT2102-1190 del 11 de febrero de 2021, que al respecto determinó lo siguiente:

“(…)

Conclusiones:

- **Actualmente se realiza captación de la fuente hídrica denominada Afluente 4 Margen Izquierda para el desarrollo de las actividades**

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

160TH-


domésticas y pecuarias en el predio Manantiales, ubicado en la vereda Camburé, sector La Cabaña, del municipio de San José de la Montaña.

- *De acuerdo a lo observado en la visita técnica, en el punto donde se realiza la captación hídrica Afluente 4 Margen Izquierda no se cumple con los retiros mínimos de protección a lado y lado, los cuales de acuerdo al EOT del municipio de San José de la Montaña corresponden a 30 metros, además el nacimiento presenta poca cobertura vegetal.*
- *De acuerdo a la información suministrada por el señor Ernesto Chavarría y la información recopilada en la visita técnica se procedió a realizar el cálculo de la distribución del caudal de aprovechamiento para el desarrollo de las actividades domésticas y pecuarias en el predio denominado Manantiales arrojando el siguiente resultado:*

<i>Nombre del propietario: Mariana Londoño</i>					
<i>Nombre del predio: Manantiales</i>					
<i>Ubicación predio: Vereda Camburé, sector La Cabaña, municipio de San José de la Montaña</i>					
<i>Total caudal de distribución (l/s): 0,047141</i>					
Fuente	Código de Captación	Usos	Total caudal de distribución por uso (l/s)		
<i>Afluente 4 Margen Izquierda</i>	<i>C9</i>	<i>Doméstico</i>	<i>0,007917</i>		
<i>Afluente 4 Margen Izquierda</i>	<i>C9</i>	<i>Pecuario</i>	<i>0,039225</i>		

- *La distribución de caudal presentada se realiza dentro del marco del convenio interadministrativo 040-COV2009-131 del 25 de septiembre de 2020 el cual presenta como objeto “Aunar Esfuerzos para la Reglamentación de la Microcuenca Quebrada San José, Municipio San José de La Montaña en cantidad y calidad, en el marco de la implementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH del Río San Andrés”.*
- *De acuerdo al EOT del municipio de San José de la montaña el predio Manantiales se encuentra ubicado en Suelo Rural.*
- *En el predio Manantiales se encuentra construida una vivienda en la cual se generan vertimientos correspondientes al desarrollo de actividades domésticas relacionadas con el aseo de vivienda, cocina, lavado de ropa, uso de servicios sanitarios y ducha (Resolución 0631 de 2015). Dichas aguas son vertidas a la fuente sin tratamiento previo.*
- *Se percibieron olores ofensivos alrededor del vertimiento generando impactos sobre el ambiente y la salud humana.*
- *Después de revisar los aplicativos de la Corporación eSIRENA-DOCUNET, se observó que la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017265658, no cuenta con un permiso*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

de vertimiento para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda ubicada en el predio Manantiales.

(...)"

Que CORANTIOQUIA de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12, de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 ibídem, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto del permiso, por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire, y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Función que encuentra sustento igualmente al principio de precaución consagrado en el artículo 1° numeral 6 de la Ley 99 de 1993.

Que es función de CORANTIOQUIA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Que la concesión de aguas se encuentra regulado en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Artículo 23^o.- Los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso sobre recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, con destino al sistema de informaciones ambientales, la información sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Artículo 89.- La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina."

Artículo 97.- Para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere:


- a) Su inscripción en el registro;
- b) La aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión (...)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de, 1974 y a este Decreto (...)

Artículo 2.2.3.2.8.4. “Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 62 establece las causales generales de caducidad, así:

Serán causales generales de caducidad las siguientes, a parte de las demás contempladas en las leyes:

- a. La cesión de derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. No usar la concesión durante dos años;
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g. La mora en la organización de un servicio o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.


Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

SA-CER440982 SC-CER341300

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:
- c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
- d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 ibídem, consagra además lo siguiente:


“(...) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974 (...).”

Que el Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través del Decreto 0155 de 2004, hoy compilado por el Artículo 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y estableció la tasa por la utilización de aguas superficiales y posteriormente mediante la Resolución 865 de 2004, adoptó la metodología para el cálculo del índice de escasez desarrollada por el IDEAM y la Resolución 866 de 2004, que adoptó el formulario de información relacionada con el cobro de la tasa por utilización del agua y el estado de los recursos hídricos.

Que de acuerdo al artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y a la Resolución 1280 del 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las corporaciones están facultadas para realizar el cobro de la prestación de los servicios de seguimiento al otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, para lo cual esta corporación expidió la correspondiente reglamentación a través de la Resolución N° 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, “la cual fija las tarifas para el cobro de servicios de evaluación y seguimiento”, para lo cual estipula en el artículo 15 lo siguientes:

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR SEGUIMIENTO. La Corporación realizará la liquidación en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, después de cerrar ciclo de control y seguimiento respectivo y el usuario contará con el mismo plazo para efectos del pago.

PARÁGRAFO 1°. El no pago del documento equivalente a factura por concepto del servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado, generarán intereses de mora de conformidad con la normativa vigente.

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

PARÁGRAFO 2°. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo al IPC.

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, la cual en su artículo primero, define el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa".

Que, respecto a lo anterior, el Decreto N° 1090 del 28 de junio de 2018 y lo establecido en la resolución 1257 de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", establece que:

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co




SA-CER440982



SC-CER341300



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.7. Entrada en vigencia del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA El Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA aplica a los nuevos proyectos, obras o actividades que se inicien a partir de la vigencia de la presente Subsección.

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos, obras o actividades que se están adelantado o en actividad y que se encuentren en los siguientes eventos, se adoptará un régimen de transición, así:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de la concesión de aguas o el establecimiento de la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de, obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad, de acuerdo a los términos, condiciones y obligaciones que se expidan para el efecto, salvo que el interesado se acoja a lo aquí dispuesto de manera unilateral.
2. Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la adición de la presente subsección, obtuvieron las concesiones de agua o la licencia ambiental que lleva implícita la concesión, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos, en todo caso, en el evento en que el titular de la concesión o licencia ambiental pretenda renovar o modificar la concesión deberá dar aplicación a lo aquí dispuesto.

Que, por mandato del anterior Decreto, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución N° 1257 el 10 de julio de 2018 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", determinando lo relativo al contenido del Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA, el cual sostiene en el artículo 3° el contenido del PUEAA simplificado, en lo siguiente:

Artículo 3. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado. El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua simplificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. La información general de que trata el numeral 1 del artículo 2.
2. Descripción del sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
3. La identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.

Que, teniendo en cuenta las consideraciones Técnicas y Jurídicas expuestas anteriormente, esta Corporación considera viable OTORGAR Concesión de Aguas Superficiales adelantada de manera Oficiosa por parte de la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co




SA-CER440982



SC-CER341300



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

Corporación, mediante el convenio realizado con el Municipio de San José de la Montaña N° 040-COV-2009-131 del 25 de septiembre del año 2020, bajo las condiciones y requisitos que se consignan en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que así mismo se requerirá a los concesionarios, para que den cumplimiento a los requerimientos que se consignarán en el articulado de esta decisión.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, se reserva la facultad de revisar, aclarar o modificar las decisiones que adopte cuando lo considere necesario o varíen las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para decidir, de acuerdo a la conveniencia pública.

Que la gestión de seguimiento y control, permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad, como también conlleva realizar los requerimientos necesarios para su cumplimiento.

Que es importante precisar que el incumplimiento a las obligaciones y requerimientos señalados, dará lugar al inicio del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, establecido por la Ley 1333 de 2009; luego de surtido el procedimiento y en caso de declararse infractor, podrá aplicarse las sanciones previstas en el Artículo 40.

Que, en mérito de lo expuesto, el jefe de la Oficina Territorial Tahamíes.

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales a la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658, bajo las características que se enuncian a continuación:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

160TH-

Propietario Predio: Mariana Londoño									
Nombre del predio: Manantiales									
Código de Captación	Nombre de la Fuente	Coordenadas		Cota msnm	Uso	Cantidad		Módulo de consumo	Caudal total por uso
		X	Y			Número	De		
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Doméstico	4	Población Permanente (N° De Personas)	171	0.007917
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Pecuario	2	Equinos Abrevados en potrero (No. De animales)	52	0,001204
C9	Afluente 4 Margen Izquierda	822980.271	1247216.782	2.858	Pecuario	45	Bovinos, producción de leche abrevados en potrero (No. De animales)	73	0.038021

La información sobre los caudales por uso es la siguiente:

Nombre del propietario: Mariana Londoño						
Nombre del predio: Manantiales						
Ubicación predio: Vereda Camburé, sector La Cabaña, municipio de San José de la Montaña						
Total caudal de distribución (l/s): 0,047141						
Fuente	Código de Captación	Usos	Total caudal de distribución por uso (l/s)			
Afluente 4 Margen Izquierda	C9	Doméstico	0,007917			
Afluente 4 Margen Izquierda	C9	Pecuario	0,039225			

PARÁGRAFO 1. La localización de la fuente y predio o comunidad a beneficiar se encuentran detalladas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO 2. En caso que por fenómenos naturales la fuente disminuya su nivel hídrico a caudales inferiores a los definidos en los soportes técnicos de esta providencia, se deberá realizar el aprovechamiento de estas aguas conservando el porcentaje y cota correspondiente de asignación.

ARTÍCULO 2°: Dicha concesión se otorga por el término de (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente.

ARTÍCULO 3°: Las obras de captación deberán estar provistas de elementos de control necesarios para conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la fuente.


ARTÍCULO 4°. La señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658, deberá cumplir las siguientes obligaciones,

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300

Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

dentro de los plazos que para el caso se indican, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

- Establecer retiros obligatorios alrededor del Afluente 4 Margen Izquierda (30 metros) y realizar la revegetalización con especies nativas de la región alrededor del nacimiento, para lo cual se establece un plazo de tres (6) meses.
- Construir las obras de captación, control y reparto para cada una de las fuentes hídricas a derivar, plazo 6 meses.

ARTÍCULO 5°. Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el predio Manantiales propiedad de la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658

ARTÍCULO 6°: Requerir al usuario, para que dé cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y presente con una periodicidad de un (1) año el informe de ejecución del mismo.

- Construir la obra de control que garantice la derivación del caudal otorgado por la Corporación.
- Implementar boquillas o reguladores de flujo en las mangueras utilizadas para el lavado de canecas.
- Proteger y cercar las fuentes hídricas con vegetación nativa.
- Fomentar una conciencia del ahorro del agua a los empleados y habitantes de la vivienda.
- Reutilizar el agua de la lavadora para actividades de aseo y hacer uso de aguas lluvias para el lavado de canecas.

ARTÍCULO 7°. Los concesionarios no podrán variar los sistemas de captación, conducción, almacenamiento, reparto y control, aprobados por la Corporación, sin previa autorización de ésta.

ARTÍCULO 8°. La Corporación, se reserva la facultad de revisar o modificar ésta concesión de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

ARTÍCULO 9°: Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberaños o no riberaños.

ARTÍCULO 10°. Esta concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios por donde pasan las redes de conducción y demás obras hidráulicas, en caso de que tales servidumbres se requieran o no se llegare al acuerdo señalado en el Artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto N° 1076 de 2015, se recurrirá a la vía judicial.


ARTÍCULO 11°. Esta concesión es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

SA-CER440982 SC-CER341300

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

ARTÍCULO 12°. No es permisible la cesión total o parcial de la concesión otorgada a otras personas sin previa autorización de la Corporación, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO 13°. Los concesionarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes, referentes al permiso de uso de las aguas públicas, salubridad e higiene pública.

ARTÍCULO 14°. Cuando los concesionarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberá solicitar autorización de la Corporación, comprobando las necesidades y reformas. Cuando la Corporación tenga conocimiento del uso indebido de las aguas, tomará las medidas conducentes a fin de tener exacta información de los hechos y hacer cesar la ilegalidad.

ARTÍCULO 15°. La violación de las normas sobre protección ambiental, o sobre manejo de recursos naturales renovables, conllevará la imposición de las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 16°. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.24.4, las contenidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO 17°. Los concesionarios no podrán talar los árboles que defienden o preservan las corrientes de agua, de las cuales se hacen las derivaciones, igualmente quedan obligados a ejercer la debida vigilancia dentro de sus predios y dar aviso a esta Corporación o a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren noticias de infracción contra las leyes de protección forestal o de los Recursos Naturales Renovables.

ARTÍCULO 18°. Las aguas, independientemente del predio a cuyo beneficio se destinan, no se pueden transmitir por venta, donación o cualquier otro título traslativo de dominio, ni podrá constituirse derechos personales como fruto de cualquier convenio contractual.


ARTÍCULO 19°. De conformidad con la Resolución N° 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, la facturación por la prestación del servicio de control y seguimiento al permiso, concesión, licencia, autorización o instrumento de control y manejo ambiental, se efectuará una vez se preste el servicio. La corporación realizará la liquidación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de cerrar el ciclo de control y seguimiento respectivo, y el usuario contará con el mismo plazo para efectos de pago.

PARÁGRAFO 1. Si dentro del plazo dispuesto en el presente artículo, el titular no cancela el valor, se generarán intereses de mora y se iniciará el procedimiento de cobro administrativo coactivo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	RESOLUCIÓN		
	CÓDIGO: FT-GIC-24	VERSIÓN: 03	PÁGINA: 1 de 14

160TH-

PARÁGRAFO 2. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo al IPC.

PARÁGRAFO 3. En virtud de la Ley 962 de 2005 (anti trámite), la cuenta de correo electrónico suministrada por el usuario para iniciar o impulsar una actuación administrativa, será utilizada por la Entidad, para el envío del documento equivalente a factura.

ARTÍCULO 20°. Contra la presente Resolución, procede ante el Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes, recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 21°. Los concesionarios deberán pagar la tasa por utilización de agua con fundamento en el Decreto 0155 del 2004 y la Resolución 0240 de marzo 8 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, o las que las modifiquen o sustituyan, de acuerdo con la cuenta de cobro que para tal efecto emitirá Corantioquia, la cual será facturada periódicamente, valor que se reajustará automáticamente el primero de enero de cada anualidad, de acuerdo al Índice de Precios del Consumidor certificado por el Banco de la República para el año inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 22°. De acuerdo con los Artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de esta actuación administrativa a la señora Mariana Londoño, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.265.658.

ARTÍCULO 23°. La presente actuación se publicará en el Boletín de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, según el caso.

Dada en Santa Rosa, a los 12 días del mes de febrero de 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO HURTADO PÉREZ
Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH1-2021-98

Asignación: TH-21-1255
Tiempo: Seis horas (6)

Elaboró: Eliana María Echavarría Restrepo, 040-COV2009-131 *Eliana Echavarría Restrepo*
Revisó: Eliana María Echavarría Restrepo, 040-COV2009-131

Fecha de Elaboración: 11/02/2021

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Oficina Territorial TAHAMÍES
Carrera 28A N° 32-17 Piso 3
Terminal de Transportes
Municipio: Santa Rosa de Osos,
Antioquia

SA-CER440982 SC-CER341300